



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 279-2025-AL/MPH

Huancavelica, 06 de noviembre 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 19168 de fecha 06 de octubre del 2025, presentando por el Sr. Huber Sullca Calderón, quien solicita reconocimiento de encargatura y proveído del Despacho de Gerencia Municipal, requiriendo a la Sub Gerencia de Secretaria General y Gestión de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, encargar la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, a través de acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS Transitorio) N° 005-2024-GM/MPH., se contrata al Sr. Sullca Calderón Huber, como Evaluador de Riesgos de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias;

Que, mediante Memorando N° 101-2025-GAF/MPH., de fecha 04 de febrero del 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, encarga la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, por necesidad de servicios, al Ing. Huber Sullca Calderón, servidor contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal, entre ellas, la designación temporal, como representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo, como miembro de órganos colegiados y/o como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Que, mediante el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR señala en sus conclusiones:

- 3.1. El régimen CAS se rige por sus propias normas (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales; otorgando a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.
- 3.2. En el régimen CAS únicamente se contemplan la figura de la suplencia y tres (3) acciones de desplazamiento: designación, rotación y comisión de servicios, excluyéndose el encargo (figura propia del régimen de la carrera administrativa); sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS. El encargo es propio del régimen Decreto Legislativo N° 276, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el referido régimen.
- 3.3. La suplencia en el régimen CAS debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728. En esos supuestos, el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, dejando sus funciones para desarrollar las otras o en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728.
- 3.4. Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación. (...)
- 3.6. En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo -el cual puede ser o no de confianza- del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en adición de sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, sin embargo, debe cumplir el perfil o requisitos del puesto CAS.
- 3.7. Finalmente, cabe precisar que la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto



Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;

Que, por todo lo señalado, es procedente encargar temporalmente la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, al Ing. Huber Sullca Calderón, servidor (CAS TRANSITORIO) contratado bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 1057; mientras dure la licencia sin goce de haber otorgado a favor del Señor Clodoaldo Chancha Bendezú, Sub Gerente de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

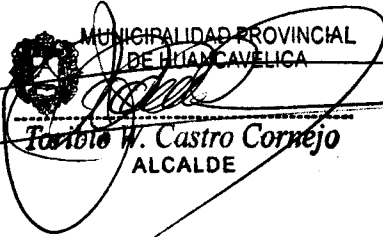
SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ENCARGAR temporalmente en vías de regularización la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, al servidor (CAS-TRANSITORIO), Ing. HUBER SULLCA CALDERÓN, conforme al Memorando N° 101-2025-GAF/MPH., de fecha 04 de febrero del 2025, mientras dure la licencia del titular de la Sub Gerencia, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR la presente Resolución al referido servidor público, y a los órganos internos correspondientes de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y F.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Ing. Huber Sullca Calderón.
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA
Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

